

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 57/2009

Modifícase la Resolución Nº 68/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos que estableció la escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamonos y terneros.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271488/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por sus similares Nros. 42 de fecha 23 de enero de 2009 y 437 de fecha 7 de julio de 2009, ambas de la citada Secretaria del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció una escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamonos y terneros (machos y hembras).

Que durante el año 2009 continuaron los déficits hídricos acentuados en zonas de gran importancia en la producción ganadera, con la persistencia de los consecuentes inconvenientes en la producción de cría.

Que la continuidad de los efectos de esta sequía severa y prolongada ha generado distintas consecuencias negativas que impactan de manera adversa a la actividad ganadera.

Que dichas cuestiones climáticas han disminuido la oferta forrajera, provocando la mortandad de la hacienda o bien su evacuación, circunstancias éstas que podrían generar que en muchos casos deba ser irremediablemente remitida a faena con pesos inferiores a los establecidos mediante la citada Resolución Nº 68/07 y sus modificatorias Nros. 42/09 y 437/09.

Que el Gobierno Nacional, consciente de esta problemática, mediante la citada Resolución Nº 437/09 suspendió la medida que determine que el peso de faena, a partir del 1 de julio de 2009, debía ser de DOSCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (280 kg), trasladando dicha fecha al 1 de enero de 2010.

Que en atención a las razones expuestas, se considera conveniente proceder a la adecuación de la normativa vigente, sin desatender los objetivos perseguidos por la norma originaria.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, por la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por su similar Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 23 de enero de 2009 y por el Artículo 1º de la Resolución Nº 437 de fecha 7 de julio de 2009, ambas de la aludida ex Secretaría del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Sanciónense la comercialización con destino a faena o la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamonos y terneros (machos y hembras) cuyo peso de res con hueso lograda sea inferior a CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; de CIENTO CUARENTA Y TRES KILOGRAMOS (143 kg) desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de enero de 2010 y de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO KILOGRAMOS (154 kg) a partir del 1 de febrero de 2010".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 68/07, sustituido por el Artículo 2º de la aludida Resolución Nº 42/09 y por el Artículo 2º de la también aludida Resolución Nº 437/09

por el siguiente:

"ARTICULO 4º — A los fines de la aplicación del artículo anterior, no se considerará infracción si hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de las reses que componen la tropa se encuentra por debajo de los pesos mínimos de faena establecidos para cada período, y siempre que dichas reses superen los CIENTO DIECIOCHO KILOGRAMOS (118 kg) por res con hueso lograda, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; los CIENTO VEINTIOCHO KILOGRAMOS (128 kg) por res con hueso desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de enero de 2010 y los CIENTO TREINTA Y OCHO KILOGRAMOS (138 kg) desde el 1 de febrero de 2010. De incumplirse alguno de los DOS (2) parámetros de tolerancia mencionados, se considerará en infracción a la totalidad de las reses de mamonos y terneros (machos y hembras) que se encuentren por debajo del peso mínimo de faena definidos en el artículo precedente".

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.